



Ministerio de  
Energía

16984

**SEC**

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD  
Y COMBUSTIBLES

847811753

9 CARTA CERTIFICADA  
A PRIORITARIA (EMP  
RESAS) gr \$0

Superintendencia de Electricidad y Combustibles



1170082017544

Señores:  
NGCER  
José Domingo Cañas 2229  
JUÑOA



Dirección: Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1465, torre 3, local 10, Santiago, Chile.  
Atención Ciudadana: 6006000732 - Desde Celulares: 02-23306444 - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC 1429405 / DOC 1245849 /

334

INTERPRETA Y ACLARA ANEXO DEL PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PC N° 7/1-2, DE FECHAS 15/09/2016 Y ANEXO A DEL PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PC N° 6/1-2, DE FECHA 30/09/2016, OFICIALIZADOS MEDIANTE LAS RESOLUCIONES EXENTAS N°S 15665 Y 16032, DE FECHAS 17/10/2016 Y 10/11/2016, RESPECTIVAMENTE, POR MOTIVO QUE SE INDICA. /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 16984 /

SANTIAGO, 17 ENE 2017

VISTOS:

El D.F.L. N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la Ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el artículo 4°, letra i), del decreto Ley N° 2.224, de 1978, modificado por la ley 20.402 que crea al Ministerio de Energía; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3° N° 14 de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia autorizar y fiscalizar a Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos para que realicen o hagan realizar bajo su exclusiva responsabilidad las pruebas y ensayos que la Superintendencia estime necesarios, con el objeto de otorgar un certificado de aprobación a los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos, que acrediten que cumplen con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS**

2° Que mediante visita de profesionales de esta Superintendencia a instalaciones de los laboratorios de ensayos SILAB INGENIEROS S.A., y CESMEC S.A., de fechas 22/11/2016 y 01/12/2016, respectivamente, se pudo verificar la dificultad que tienen los laboratorios de ensayos para dar cumplimiento a todos los requisitos exigidos en el Anexo del Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 7/1-2, de fecha 15/09/2016, y en el Anexo A del Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 6/1-2, de fecha 30/09/2016, en lo que se refiere a la incertidumbre del "sensor de humedad" y de la "termocupla" para la medición de la temperatura del agua. Adicionalmente, para el protocolo PC N° 7/1-2, existen interpretaciones distintas para la ejecución de los ensayos de rendimiento y de consumo del horno.

3° Que de acuerdo a lo informado por los Laboratorios de Ensayos señalados precedentemente, estos no podrían cumplir con la incertidumbre requerida por esta Superintendencia para el "sensor de humedad" y la "termocupla", dado que no existirían Laboratorios de Calibración en Chile que permitan cumplir con estas exigencias.

4° Que, revisado los antecedentes sobre el particular, es necesario aclarar lo siguiente:

- 4.1 Efectivamente, existiría una dificultad para cumplir con las incertidumbres solicitadas por esta Superintendencia para los instrumentos denominados "sensor de humedad relativa y termocupla tipo T", los cuales son solicitados para los ensayos indicados en los Protocolos de Análisis y/o Ensayos N°s PC 7/1-2, y 6/1-2, antes señalados.
- 4.2 Existen distintas interpretaciones de parte de los Laboratorios de Ensayos en la ejecución del ensayo de rendimiento y de consumo de los artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos, PC N° 7/1-2, de fecha. 15/09/2016.

5° Que, de acuerdo a lo señalado en los Considerandos 2°, 3° y 4° de la presente Resolución, se hace necesario interpretar y aclarar el Anexo del Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 7/1-2, de fecha 15/09/2016 y el Anexo A del Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 6/1-2, de fecha 30/09/2016, oficializados por las R.E. N°s 15665 y 16032, de fechas 17/10/2016 y 10/11/2016, respectivamente.

**RESUELVO:**

1° Reemplázase a partir de la fecha de la presente Resolución el Anexo del Protocolos de Análisis y/o Ensayos PC N° 7/1-2, de fecha 15/09/2016, por el nuevo Anexo, que forma parte de la presente Resolución Exenta.

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS**

2° Reemplázase a partir de la fecha de la presente Resolución el Anexo A del Protocolos de Análisis y/o Ensayos PC N° 6/1-2, de fecha 30/09/2016, por el nuevo Anexo A, que forma parte de la presente Resolución Exenta.

3° Modifícase la entrada en vigencia de los Protocolos de Análisis y/o Ensayos indicados en la Tabla, de acuerdo a lo siguiente:

PROTOCOLO	PRODUCTO	VIGENCIA ACTUAL	NUEVA VIGENCIA
PC N° 7/1-2, de fecha 15/09/2016.	Artefactos de uso domiciliario para cocinar que utilizan combustibles gaseosos	30/04/2017	30/08/2017
PC N° 6/1-2, de fecha 30/09/2016	Calefones	30/05/2017	30/08/2017

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



*[Handwritten signature]*

**LUÍS ÁVILA BRAVO**

Superintendente de Electricidad y Combustibles

**CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA  
TENIDA A LA VISTA  
ES FIEL AL ORIGINAL**

*[Handwritten signature]*  
**CHRISTIAN MIÑO CONTRERAS**  
Jefe Depto. Administración y Finanzas  
Superintendencia de Electricidad y Combustibles



*[Handwritten initials]*  
SCV/MHV/JGF/RHO/KAR/JMG

Distribución

- Diario Oficial
- Organismos de Certificación y Laboratorios de ensayos
- Ministerio de Energía
- INN
- DTP (Interpreta y Aclara Anexos PC 7/1-2 y PC 6/1-2)
- UMOL
- Caso N°